

RESOLUCIÓN No. 13521 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y en especial las previstas en el artículo 235 de la Ley 223 de 1995, artículo 15 del Decreto 650 de 1996, artículo 2.2.2.15 del Decreto 1625 de 2016, artículos 326,327,572 y 573 de la Ordenanza 014E de 2017, los Decretos Departamentales 686 de 2018 adicionado por el Decreto 113 de 2019, Decreto 013 de 2024, Resolución 1508 del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en su artículo 326: Fundamento Legal del Procedimiento Tributario Departamental, en concordancia con el artículo 59 de la ley 788 de 2002; determina que el Departamento de Arauca aplicará los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio incluido su imposición a los tributos administrados por el mismo, al igual que la normativa nacional que regule las rentas departamentales.

Que, la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", en sus artículos 572 y subsiguientes, en concordancia con los artículos 850 y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional; regula el procedimiento para las devoluciones y/o compensaciones para saldos a favor, pagos en exceso o pago de lo no debido.

Que, la competencia funcional para "*producir compensaciones o realizar las devoluciones cuando se presenten saldos a favor de los contribuyentes*" de conformidad con lo establecido por la Ordenanza 014E de 2017 "Estatuto de Rentas del Departamento de Arauca", artículo 327, corresponde al grupo de impuestos y Rentas de la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que, el impuesto de Registro y Anotación es un gravamen creado por el Congreso de la República de Colombia mediante la ley 223 de 1995, el cual afecta a todos los actos, documentos o contratos que deben registrarse ante las oficinas de Instrumentos Públicos. Se precisa que el impuesto de Registro y Anotación pertenece en forma exclusiva a los Departamentos.

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ordenanza 14E de 2017, en concordancia con el artículo 235 de la ley 223 de 1995, le corresponde a la Secretaría de Hacienda Departamental la Administración del Impuesto de Registro y Anotación, incluyendo los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones y discusión.

Que, para efectos del caso objeto de la presente, la base que soporta normativamente el Impuesto de Registro y Anotación en el Departamento de Arauca se rige por lo establecido en los artículos 226 a 235 de la ley 223 de 1995, los Decretos reglamentarios 650 del 3 de abril de 1996 y 2141 del 25 de noviembre de 1996, artículos 6,7,8 y 16, artículo 153 de la ley 488 del 24 de diciembre de 1998, ley 549 de 1999, artículo 59 de la ley 788 de 2002, la Ordenanza 014E de 2017 y demás normas concordantes.

Que, el Decreto 650 de 1996 establece unas causales especiales aplicables al impuesto de Registro y Anotación para solicitar la devolución, además de las generales del pago en exceso y pago de lo no debido, es por eso que, las causales especiales deben ser entendidas en el contexto del Impuesto de Registro y Anotación. En tal sentido, la Ordenanza 14E de 2017 en su artículo 73, expresa lo siguiente: “*PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN*”. La devolución del impuesto de registro procede en los siguientes casos:

- a. Cuando el acto, contrato o negocio jurídico no se registre en razón a que no es objeto de registro de conformidad con las disposiciones legales.*
- b. En aquellos casos en que exista desistimiento de las partes siempre y cuando no haya efectuado el registro.*
- c. Cuando se presenten pagos en exceso o de lo no debido.*

Que, el señor JAIRO GOMEZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.076 de Arauca, quien solicitó el reintegro de los recursos pagados al Departamento de Arauca, y manifiesta lo siguiente:

“Por medio de la presente me permito solicitar se me devuelva el dinero cancelado por concepto de impuesto de registro de la escritura pública número (0691), de la fecha 07 de junio de 2024, es decir, la suma de ciento setenta y tres mil pesos (\$ 173.000), toda vez que tal escritura no fue posible registrarla en la oficina de registro de

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

instrumentos públicos de Arauca, y en la nota devolutiva del 17 de junio de 2024 que se anexa, dicha entidad explico las razones de tal determinación .”

Que, el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas Doctor **MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ**, expide concepto técnico de fecha cuatro (04) de febrero de dos mil veinticinco (2025), con destino a la Secretaría de Hacienda Departamental, donde efectúa el concepto Técnico sobre la viabilidad de la devolución de impuestos según solicitud con radicado de Arauca, manifestando lo siguiente:

“El término para pedir la devolución de los pagos en exceso o de lo no debido, es el fijado en el artículo 575 del Estatuto Tributario Departamental ordenanza 014E de 2017, esto es, el de prescripción de la acción ejecutiva (5), establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La solicitud de devolución fue presentada el día del 30 de enero de 2025 a través del radicado interno 20250400665-1- es decir, que esta fue presentada de manera oportuna dentro de los términos legales para efectuar el estudio.

La documentación y demás requisitos requeridos por el Decreto No. 686 de 2018 fueron entregados en debida forma.

Las consideraciones hechas al asunto en consulta realizada y verificada por esta oficina con relación a la información contable y registrada en el Sistema de Gestión Financiera- SGF, de la gobernación de Arauca, se establece que los recursos, objetos de devolución fueron ingresados por la entidad gubernamental, a nombre del señor JAIRO GOMEZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 17.583.076, discriminados de la siguiente manera:

1. Comprobante de ingresos No. 2024-40064 por valor de CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 173.000,00), por concepto de:
 - A. Liquidación del impuesto de registro y anotación No. 2024-04104 escritura No. 0691 Aclaración escritura , recaudo caja banco de Bogotá web service en oficina, el día 05/07/2024.

La oficina de instrumentos públicos expidió nota devolutiva sobre el documento: Escritura publica No. 0691 del 07 de junio de 2024, otorgado por la notaría única de Arauca, este fue presentado para su inscripción, con radicado No. 2024-410-3889, el cual inadmite por las siguientes razones:

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

1. *Se reitera el contenido de la causal que originó la negativa del registro de este documento consignada en la devolución anterior, como quiera que contra la devolución anterior no se interpusieron los recursos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del estatuto de registro y previsto en el artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme y por lo tanto contra, esa decisión no procede recurso alguno dentro del procedimiento administrativo los términos para solicitar la evolución de dinero recaudados por concepto de impuesto y derecho de registro corren a partir de la notificación de la primera devolución bajo radicado 2024-410-6-3888.*
2. *Falta pago del impuesto de registro (ley 22 de 1995, decreto 650 de 1996 y artículos 2.2.2.1 y 2.2.2 del decreto 1625 de 2016), bajo radicado 2024-410-6-3888*
3. *Falta pago de derechos de registro (párrafo 1 del artículo 16 y artículo 74 de la ley 1579 de 2012 y resolución de tarifas registrales vigentes), por la totalidad de las matrículas en la cuales se pretende aclarar.*

Que el decreto No. 686 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL LIBRO VII "DEVOLUCIONES" DEL ESTATUTO DE RENTAS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, señala en su artículo 5 "Requisitos Generales para la solicitud de devolución y/o compensación. Para todos los casos, el interesado deberá acompañar a su solicitud los siguientes documentos físicos.

1. *Formulario Único de Solicitud de Devolución y/o Compensación elaborado por la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Departamento de Arauca o la dependencia que haga sus veces, de distribución gratuita a disposición del contribuyente.*
2. *Copia de la declaración privada o el certificado de pago, en el que conste el pago del tributo.*
3. *Copia del Documento de Identidad del contribuyente o responsable.*
4. *En caso que la solicitud sea presentada por medio de apoderado o en representación, poder debidamente otorgado y copia de la tarjeta profesional del abogado o cédula de ciudadanía del apoderado.*
5. *Certificación Bancaria del contribuyente o responsable que lo acredite como titular de una cuenta bancaria, en una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para depositar a su nombre el dinero de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.*

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

El artículo 6 del Decreto 686 del 2018, establece unos requisitos especiales para las devoluciones relacionadas con los impuestos de registro, vehículos, estampillas, tributos nacionales y tributos municipales. Para el presente caso se deben anexar los siguientes documentos.

Requisitos especiales para devolución del Impuesto de Registro

1. Copia del Certificado de Libertad y Tradición vigente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la solicitud de devolución.
2. Copia simple y completa del documento objeto del impuesto: La escritura, sentencia y/o acto administrativo sobre el cual se efectuó la liquidación.
3. Copia de la nota devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos debidamente firmada, notificada y en firme, en caso de haber sido denegada la inscripción del documento y rechazado su registro.

Que, en atención a lo previsto en el artículo 573 de la Ordenanza 014E de 2017 "(...) *COMPETENCIA FUNCIONAL DE LAS DEVOLUCIONES*" en concordancia con el artículo 853 del Estatuto Tributario, corresponde a la administración Tributaria Departamental de acuerdo a su estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, la facultad de proferir los actos para ordenar, rechazar o negar las devoluciones y compensación de los saldos a favor de las declaraciones tributarias, pagos en exceso o de lo no debido.

Que, teniendo lo anteriormente expuesto, documentación allegada y el concepto emitido por el Profesional Universitario de Gestión de Rentas **MAURICIO ENRIQUE LINDO SÁNCHEZ**, donde procede a dar viabilidad técnica sobre el requerimiento solicitado se procede a expedir el presente Acto Administrativo para reconocer el pago y ordenar la devolución por el valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 173.000)**, al no darse el hecho generador; por concepto de impuesto de registro.

En mérito de lo anterior, la Secretaria de Hacienda del Departamental, en uso de sus facultades Constitucionales, legales y estatutarias, orientado el presente proceso administrativo bajo los principios de contradicción, oportunidad, legalidad, eficiencia, experiencia, sana crítica y el debido proceso que rige tanto para las actuaciones administrativas como judiciales.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la devolución y pago de las sumas de dinero soportadas en el comprobante de ingreso No. 2024-40064, con las siguientes descripciones: Liquidación del impuesto de registro y anotación No. 2024-04104 escritura No. 0691 Aclaración escritura. Recaudo caja banco de Bogotá, web service en oficina, el día 05/07/2024, por valor de **CIENTO SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$ 173.000)**

- **PARAGRAFO PRIMERO:** Con base en la presente resolución, la devolución del impuesto será cancelado con cargo del rubro 0421704 DEVOLUCIONES TRIBUTARIAS (general), – Fuente de Financiación: Al degüello ganado Mayor Mpio Arauca CSF, con respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025-00342 del 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese realizar el pago de las sumas de dinero de que trata el artículo anterior, a la cuenta de Ahorros cuentamiga No. 24083494985 del Banco Caja Social, o la que él disponga mediante documento válido, previa llamada del funcionario competente, a nombre del señor **JAIRO GOMEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.076

ARTÍCULO TERCERO: Notificar, el contenido de la presente resolución, al señor **JAIRO GOMEZ ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.583.076, en los términos del artículo 350 s.s. de la Ordenanza 014E de 2017, y en concordancia con el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese a las áreas de Tesorería, Contabilidad y Presupuesto de la secretaría de Hacienda Departamental el contenido de la parte resolutive del presente acto administrativo, quienes realizaran las operaciones y tramites contables y presupuestales necesarios de acuerdo con su competencia, para la consecución de lo ordenado en el artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Contra este acto administrativo procede el recurso de Reconsideración ante la Secretaria de Hacienda Departamental, dentro de los dos (2)

RESOLUCIÓN No. 1352 DE 2025

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de devolución de tributos administrados por el Departamento de Arauca y se dictan otras disposiciones

meses siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Arauca, a los 04 ABR 2025



YEINI YIRET CHIVATA CALDERÓN
SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	LUIS ENRIQUE BRITTO RAMÍREZ	Profesional contratado SHD	LB
Reviso Aspectos Jurídicos	LUIS ENRIQUE BRITTO RAMÍREZ	Profesional contratado SHD	LB